

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

**ACUERDO No. 581
(Mayo 31 de 2022)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 372 DE 2015 Y SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS-META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS – META.

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales que le asisten, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 287, el artículo 313, la Ley 1480 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia reconoce en su artículo 1° la existencia de un Estado Social de Derecho, autónomo, democrático, participativo y pluralista, basado en el reconocimiento y respeto por las distintas ideas, opiniones y creencias de tipo filosófico, político, social y religioso, conforme a los principios y valores constitucionales y a un orden económico, político y social justo.

Que, el Artículo 333 Ibídem, establece que:

“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

“Por la dignidad de Todos”

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA	CÓDIGO: PGD-200-21.01
	DEPARTAMENTO DEL META	FECHA: OCTUBRE 2015
	CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS	VERSIÓN: 01
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI	
	GESTION DOCUMENTAL	

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación."

Que, el artículo 1 de la Ley 1480 de 2011 establece que "esta Ley tiene como objetivo proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a:

1. La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad;
2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas;
3. La educación del consumidor;
4. La libertad de constituir organizaciones de consumidores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que las afecten;
5. La protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de consumidores, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia."

Que, el Artículo 62 ibídem, señala:

"Facultades de los Alcaldes. Los alcaldes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las mismas facultades administrativas de control y vigilancia que la Superintendencia de Industria y Comercio. En el ámbito de su territorio los alcaldes ejercerán también facultades en materia de metrología legal.

Para ello podrán imponer multas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Tesoro Nacional, previo procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo..."



"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

Que, el Artículo 75 ibídem, precisa:

*"Red Nacional de Protección al Consumidor. La Red Nacional de Protección al Consumidor estará conformada por los consejos de protección al consumidor de carácter nacional o local donde existan, las Alcaldías y las autoridades administrativas del orden nacional que tengan asignadas funciones de protección al consumidor, las ligas y asociaciones de consumidores y la Superintendencia de Industria y Comercio. Esta última institución actuará como Secretaría Técnica de la Red y, en tal condición, velará por su adecuada conformación y funcionamiento.
..."*

Que el párrafo del Artículo 76 ibídem establece que:

"Los Alcaldes y Gobernadores del país garantizarán el funcionamiento de los Consejos de Protección al Consumidor, que correspondan a sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo dispuesto en las normas pertinentes, en especial el Decreto 3168 de 1983, 1009 de 1988 y la Directiva Presidencial 04 de 2006."

Que en el numeral 2° de la Directiva Presidencial 04 de 2006 el Presidente de la República solicita la colaboración de los Alcaldes Municipales para garantizar la protección de los consumidores de bienes y servicios a través de mecanismos tales como "Buscar la reactivación de los Consejos de Protección al Consumidor, apoyar la creación de Asociaciones y Ligas de Consumidores y coadyuvar en su fortalecimiento."

Que, el numeral 23 del artículo 5 del Acuerdo 372 de 2015 que establece las funciones del Consejo de Protección al Consumidor, establece *"La imposición de multas o sanciones administrativas y orden de cerramiento a establecimientos de comercio que incumplan con la efectividad de las garantías de bienes y servicios o violen las normas de protección al consumidor."* Disposición que es *contra legem*, como quiera que, el inciso primero del artículo el Artículo 62 de la Ley 1480 de 2011, señala que:

"Facultades de los Alcaldes. Los alcaldes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las mismas facultades administrativas de control y vigilancia que la Superintendencia de Industria y Comercio. En el ámbito de su



"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



	REPUBLICA DE COLOMBIA	CÓDIGO: PGD-200-21.01
	DEPARTAMENTO DEL META	FECHA: OCTUBRE 2015
	CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	VERSIÓN: 01
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI		
GESTION DOCUMENTAL		

territorio los alcaldes ejercerán también facultades en materia de metrología legal."

Que, de acuerdo a lo anterior, el numeral 23 del artículo 5 del Acuerdo 372 de 2015, establece una función que por mandato legal y previamente desarrollado un procedimiento administrativo sancionatorio, solo es competencia del Alcalde y no del Consejo de Protección al Consumidor.

Que, mediante Acuerdo 372 de 2015 se creó el Consejo de Protección al Consumidor y por disposición del artículo 7°, se debió haber dictado su propio reglamento en un término no mayor a tres meses desde la aprobación del mismo; término que no se cumplió por lo tanto se hace necesario presentar nuevo Acuerdo el Concejo Municipal con el fin de reglamentar dicho Consejo.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. DEROGAR el Acuerdo Municipal N° 372 de fecha 30 de noviembre de 2015, por medio del cual se crea el Consejo Municipal de Protección al Consumidor del Municipio de Acacias-Meta y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. CREACIÓN. Créase el **CONSEJO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS -META**, como instancia consultiva y asesora del Alcalde de Acacias, en el desarrollo de actividades encaminadas a la defensa de los derechos de los consumidores, usuarios de bienes y servicios, y en el establecimiento de mecanismos en pro de los derechos establecidos a favor de los consumidores, garantizándose su participación en todos las asuntos que le conciernen.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONAMIENTO. El Consejo de Protección al Consumidor del Municipio de Acacias- Meta, estará adscrito a la Alcaldía de Acacias, a través de la Secretaría de Gobierno, para su funcionamiento, operación y dirección, con el fin de brindar apoyo y cooperación para el cumplimiento de las funciones aquí establecidas y las demás que sean asignadas por la Ley.

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor del Municipio de Acacías, estará conformado por:

MIEMBROS:

1. El (a) Alcalde, o su delegado.
2. El (a) Secretario de Gobierno.
3. Los (as) Inspectores de Policía.
4. El (a) Secretario de Planeación.
5. El (a) Secretario Administrativo y Financiero.
6. El (a) Personero Municipal.
7. El (a) Gerente de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio ESPA.

INVITADOS PERMANENTES:

1. Un (a) delegado de la Superintendencia de Servicios Públicos.
2. El (a) Presidente Ejecutivo Cámara de Comercio o su delegado.
3. El Presidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de Acacías (ASOJUNTAS).

Parágrafo. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor estará presidido por el Alcalde de Acacías y en su ausencia por su delegado (a).

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES. El Consejo de Protección al Consumidor del Municipio de Acacías, orientará al Alcalde en:

- a) La adopción y promoción de políticas públicas en materia de Protección al Consumidor.
- b) Hacer labor de monitoreo y seguimiento al cumplimiento de los principios, objetivos y alcances de la Ley 1480 de 2011 en el municipio de Acacías.
- c) Velar, coadyuvar y coordinar acciones que permitan el desarrollo y aplicación de la normatividad contenida en la Ley 1480 de 2011



"Por la dignidad de Todos"
Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



	REPUBLICA DE COLOMBIA	CÓDIGO: PGD-200-21.01
	DEPARTAMENTO DEL META	FECHA: OCTUBRE 2015
	CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	VERSIÓN: 01
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI		
GESTION DOCUMENTAL		

- d) Articular en coordinación con el/la Secretario de Gobierno las distintas instancias públicas y privadas que tengan relación con la protección del consumidor y sus derechos.
- e) Instruir, formar y capacitar en derechos, deberes, protección del consumidor y regulación de las relaciones de consumo, a los productores, proveedores y consumidores.
- f) Informar a los consumidores, productores y proveedores sobre la labor y determinaciones tomadas a su interior.
- g) Recibir y dar traslado a la autoridad competente de todas las quejas y/o reclamaciones administrativas que en materia de protección al consumidor.
- h) Atender y difundir las políticas de carácter general, dictadas por el Consejo Nacional de Protección al Consumidor, la Red Nacional de Protección al Consumidor y/o las demás autoridades competentes en la materia.
- i) Presentar semestralmente informes de su gestión.
- j) Darse y aprobar su propio reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Para procurar el trámite oportuno de los diversos asuntos relacionados con sus funciones, el Consejo de Protección al Consumidor se reunirá en el Despacho del Alcalde ordinariamente por lo menos cada tres (3) meses y, de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Alcalde Municipal o lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros.

Parágrafo. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor podrá invitar a sus sesiones a las personas y entidades públicas o privadas cuya participación considere de importancia para el cabal desempeño de las funciones señaladas en este artículo.



"Por la dignidad de Todos"
 Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría Técnica Permanente del Consejo de Protección al Consumidor del Municipio de Acacías, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO. Las funciones de la secretaría técnica del Consejo de Protección al Consumidor serán las siguientes.

- a) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias a quienes hagan parte del Comité en su calidad de integrantes e invitados.
- b) Preparar el orden del día y la documentación que deba presentarse a la sesión respectiva.
- c) Levantar el acta de reunión y someterla a aprobación y firma de todos los intervinientes.
- d) Comunicar las decisiones adoptadas por el Comité.
- e) Las demás que el Consejo y el reglamento del mismo le determinen.

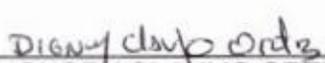
ARTÍCULO NOVENO: REGLAMENTACIÓN. Facúltase al Alcalde Acacías para que mediante Decreto adopte el reglamento del Consejo de Protección el Consumidor del Municipio de Acacías - Meta en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. El presente acuerdo, rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).


 JOSÉ JAIR ECHEVERY OSRINA
 Presidente Concejo Mpal


 DIGNORY CLAVIJO ORTIZ
 Secretaria General (e) Concejo Mpal

"Por la dignidad de Todos"
 Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web. <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

**EL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL (e) DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS – META**

CERTIFICAN QUE:

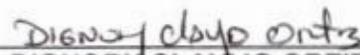
El Acuerdo No. 581 de fecha 31 de mayo de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 372 DE 2015 Y SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS-META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, surtió los dos debates reglamentarios según el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994. Surtiendo el primer debate el día martes veinticuatro (24) de mayo de 2022, en la Comisión Tercera Administrativa y de Gobierno y el segundo debate en Plenaria el día martes treinta y uno (31) de mayo de 2022, en sesiones Ordinarias correspondiente al segundo periodo.

El Proyecto de Acuerdo No. 683, hoy Acuerdo No. 581 del 31 de mayo del 2022, fue aprobado por unanimidad de los Concejales presentes en la sesión.

Se expide en la ciudad de Acacías – Meta, el dos (2) de Junio de 2022.



JOSÉ JAIR ECHEVERY OSPINA
Presidente Concejo Mpal



DIGNORY CLAVIJO ORTIZ
Secretaria General (e)

“Por la dignidad de Todos”

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

Acacias Meta, 03 de mayo de 2022

Señor

JOSE JAIR ECHEVERRY OSPINA

Presidente Concejo Municipal

Ciudad

0 8 3 /

CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS
RECIBIDO

11 MAY 2022

HORA:

01:52 pm

FIRMA:

Dignatario



NIT 892001457-3

Pág 1 de 11

Ref. Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 372 DE 2015 Y SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS-META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

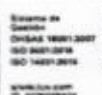
Por medio del presente documento y de conformidad con lo establecido el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 72 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con lo establecido en el artículo 89 del Acuerdo Municipal 427 de 2016, presento ante ustedes Señores Concejales del Municipio de Acacias el Proyecto de Acuerdo de la referencia.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 1480 de 2011 se expidió el Estatuto del Consumidor, con el objeto de proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores. De manera general, este Estatuto contiene disposiciones que permitirán que los consumidores puedan ejercer sus derechos en temas como: garantía legal, derecho a la información, derecho a que se le efectúe la reparación de los bienes y servicios en los casos en los que se presenten fallas de los mismos, reversión del pago, conocer tanto sus derechos como obligaciones generados de las relaciones de consumo, garantía de bienes inmuebles, información para niños, niñas y adolescentes, casos en los cuales se puede impedir la comercialización de determinados productos, protección contra cláusulas abusivas y vigilancia y control en materia de reglamentación técnica y metrología legal, entre otros.

La protección tiene las siguientes áreas temáticas:

- Publicidad engañosa
- Fallas en producto o baja calidad
- Incumplimiento de garantías



- Formas efectivas de hacer valer las garantías
- Incumplimiento de incentivos ofrecidos
- Financiación de compras
- Telecomunicaciones
- Portabilidad numérica
- Servicios postales
- Inconvenientes con el precio de un producto o el pago de un servicio
- Recomendaciones a la hora de comprar cualquier producto o servicio

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES.

Que, en el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia reconoce la existencia de un Estado Social de Derecho, autónomo, democrático, participativo y pluralista, basado en el reconocimiento y respeto por las distintas ideas, opiniones y creencias de tipo filosófico, político, social y religioso, conforme a los principios y valores constitucionales y a *un orden económico, político y social justo*.

Que, el Artículo 333 Ibídem, establece:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.



FUNDAMENTO LEGAL.

Que, el artículo 1 de la Ley 1480 de 2011 establece que *"esta Ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los*

consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a:

1. La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad;
2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas;
3. La educación del consumidor;
4. La libertad de constituir organizaciones de consumidores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que las afecten;
5. La protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de consumidores, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia."

Que, el Artículo 62 ibídem, señala:

"Facultades de los Alcaldes. Los alcaldes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las mismas facultades administrativas de control y vigilancia que la Superintendencia de Industria y Comercio. En el ámbito de su territorio los alcaldes ejercerán también facultades en materia de metrología legal. Para ello podrán imponer multas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Tesoro Nacional, previo procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo..."

Que, el Artículo 75 ibídem, precisa:

"Red Nacional de Protección al Consumidor. La Red Nacional de Protección al Consumidor estará conformada por los Consejos de Protección al Consumidor de carácter nacional o local donde existan, las Alcaldías y las autoridades administrativas del orden nacional que tengan asignadas funciones de protección al consumidor, las ligas y asociaciones de consumidores y la Superintendencia de Industria y Comercio. Esta última institución actuará como Secretaría Técnica de la Red y, en tal condición, velará por su adecuada conformación y funcionamiento."

Que el parágrafo del Artículo 76 ibídem establece que:

"Los Alcaldes y Gobernadores del país garantizarán el funcionamiento de los Consejos de Protección al Consumidor, que correspondan a sus respectivas"

jurisdicciones, conforme a lo dispuesto en las normas pertinentes, en especial el Decreto 3168 de 1983, 1009 de 1988 y la Directiva Presidencial 04 de 2006."

Que en el numeral 2° de la Directiva Presidencial 04 de 2006 el Presidente de la República solicita la colaboración de los Alcaldes Municipales para garantizar la protección de los consumidores de bienes y servicios a través de mecanismos tales como "Buscar la reactivación de los Consejos de Protección al Consumidor, apoyar la creación de Asociaciones y Ligas de Consumidores y coadyuvar en su fortalecimiento."

Que, el consumidor es el que mueve la economía del país, es quien, a través de sus decisiones, puede llevar un producto y, por tanto, una empresa al éxito o al fracaso. La lucha por ganar consumidores es lo que impulsa a las empresas a innovar y a perfeccionar sus productos. Es decir, los lleva a competir con los otros operadores del mercado y, eso, en definitiva, beneficia a todo el sistema económico.

Que, el numeral 23 del artículo 5 del Acuerdo 372 de 2015 que establece las funciones del Consejo de Protección al Consumidor, establece *"La imposición de multas o sanciones administrativas y orden de cerramiento a establecimientos de comercio que incumplan con la efectividad de las garantías de bienes y servicios o violen las normas de protección al consumidor."* Disposición que es *contra legem*, como quiera que, el inciso primero del artículo 62 de la Ley 1480 de 2011, señala que:

"Facultades de los Alcaldes. Los alcaldes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las mismas facultades administrativas de control y vigilancia que la Superintendencia de Industria y Comercio. En el ámbito de su territorio los alcaldes ejercerán también facultades en materia de metrología legal."

De acuerdo a lo anterior, el numeral 23 del artículo 5 del Acuerdo 372 de 2015, establece una función que por mandato legal y previamente desarrollado un procedimiento administrativo sancionatorio, solo es competencia del Alcalde y no del Consejo de Protección al Consumidor. Es por eso pertinente, razonable y necesario derogarlo, para crear un nuevo Acto Administrativo que cumpla con el principio de legalidad.

Que, mediante Acuerdo 372 de 2015 se creó el Consejo de Protección al Consumidor y por disposición del artículo 7°, se debió haber dictado su propio reglamento en un término no mayor a tres meses desde la aprobación del mismo; término que no se cumplió. Por lo tanto, se hace necesario presentar nuevo Acuerdo el Concejo Municipal con el fin de reglamentar dicho Consejo.



Por otro lado, el presente proyecto de Acuerdo tiene como objeto la creación y el funcionamiento del Consejo de Protección al Consumidor, que será el espacio para la formulación de un régimen y procedimiento administrativo sancionatorio en materia de protección al consumidor, de acuerdo a la competencia de las Alcaldía según la Ley 1480 de 2011.

II. COMPETENCIA

La competencia para presentar este Proyecto de Acuerdo es de la administración Municipal de acuerdo al artículo 71 de la Ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

III. IMPLICACIONES FINANCIERAS Y PRESUPUESTALES

Por otra parte, y para efectos de lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, es preciso señalar, que el proyecto no genera gastos adicionales al presupuesto del Municipio, toda vez que el objeto del presente proyecto es la creación del **CONSEJO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DEL MUNICIPIO DE ACACIAS-META**.

Amparado en las anteriores disposiciones de orden Constitucional y Legal, solicito a la Corporación se autorice y/o conceda las facultades para realizarla de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar a consideración esta iniciativa de Proyecto de Acuerdo Municipal.

Cordialmente,


EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal


Proyecto: Isaac Acosta Lozano / CPM
Revisó: Neils Rey Rojas / Consejo Municipal
Aprobó: Liceth Meliza Aguirre / Jefe Of. Jurídica
Aprobó: Licel Baullista / Secretaría de Gobierno

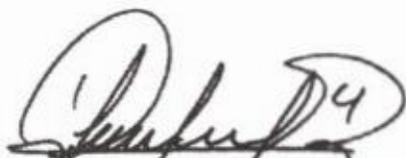
LA SUSCRITA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS

CERTIFICA

Que una vez analizado el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 372 DE 2015 Y SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" presentado por la Secretaría de Gobierno Municipal, se puede determinar que el mismo no genera gastos adicionales al presupuesto del municipio, toda vez que su objeto es la creación de un espacio de participación consultivo, en materia de Protección al Consumidor, regulado por la Ley 1480 de 2011, lo cual no acarrea la contratación de personal adicional ni la inversión de recursos.

La presente se expide en Acacías, a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2022.




LUZ EDITH CLAVIJO GUEVARA
Secretaria Administrativa y Financiera

Proyectó: Carlos Johany González Góngora / Profesional Especializado Grado 05 / Secretaria Administrativa y Financiera 

ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS (META)
(03 de junio de 2022)

ACTO DE SANCIÓN

De conformidad con el Artículo 76 y Artículo 81 de la Ley 136 del 1994, se sanciona y se ordena la publicación del presente Acuerdo No. 581 del 31 de mayo de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 372 DE 2015 Y SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DEL MUNICIPIO DE ACACIAS-META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Con los respectivos anexos: Exposición de motivos, certificaciones (2 originales). En 28 folios.

Se envía original al señor Gobernador del Departamento del Meta, para su correspondiente revisión y control de legalidad.

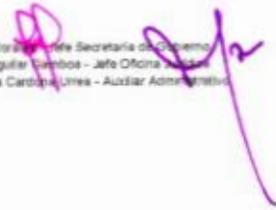
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal



LICET BAUTISTA MORALES
Secretaria de Gobierno Municipal



Revisó: Licet Bautista Morales - Jefe Secretaría de Gobierno
Revisó: Licet Meliza Aguilera Sandoval - Jefe Oficina de Planeación
Proyectó: Liza Margarita Cardona Jimenez - Auxiliar Administrativo



1020-5

BOLETÍN MUNICIPAL N° 04 DE 2022

AÑO: 03 No. 01

FECHA: 06 de junio de 2022

ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE PUBLICA EN EL PRESENTE BOLETÍN

ACTO ADMINISTRATIVO

ACUERDO No. 581 DEL 31 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 372 DE 2015 Y SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DEL MUNICIPIO DE ACACIAS-META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL PRESENTE BOLETÍN SE PUBLICA CONFORME AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY 136 DE 1994, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2022.



LICET BAUTISTA MORALES
Secretaria de Gobierno

Revisó: Licet Bautista Morales / Secretaria de Gobierno
Digitó: Nalia Roca / Secretaria de Gobierno



Hoy, a los seis (06) días del mes de junio de 2022, siendo las 08:00 a.m., se fija el ACUERDO No. 581 DEL 31 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 372 DE 2015 Y SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DEL MUNICIPIO DE ACACIAS-META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



LICET BAUTISTA MORALES
Secretaria de Gobierno

Se publica conforme al artículo 81 de la Ley 136 de 1994, a los seis (06) días del mes de junio de 2022, siendo las 05:00 p.m.



LICET BAUTISTA MORALES
Secretaria de Gobierno

Revisó: Licet Bautista Morales, Secretaria de Gobierno
Digito: Nalia Rey, CPIS Secretaria de Gobierno

